

<<pais_fiscal>>
<<calle_fiscal>>
<<municipio_fiscal>>
<<cp_fiscal>>
<<estado_fiscal>>
<<dir_telefono_fisc>>

MONTERREY
Av. Pedro Ramírez Vázquez No. 200-B
Col. Valle Oriente
C.P. 66269 Sn. Pedro Garza García, NL
Tel. 8133-1200

GUADALAJARA
Circ. Lic. Agustín Yañez No. 2692
Col. Arcos Vallarta
C.P. 44130 Guadalajara, Jal.
Tel 3669-3600

<<titulo1>>

<<cat>>

No DE PÓLIZA	TIPO DE AGRUPACIÓN	FECHA DE INGRESO A LA PÓLIZA	No. DE CERTIFICADO
<<poliza>>	<<Colec1>>	<<fecingp>>	<<certificado>>

NOMBRE DEL CONTRATANTE		PERIODO DE SEGURO / VIGENCIA A LAS 12:00 HRS.			
<<contratante>>		PÓLIZA		CERTIFICADO	
		DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
		<<desdePoil>>	<<hastaPoil>>	<<desdeCerti>>	<<hastaCerti>>

NOMBRE DEL ASEGURADO	FECHA DE NACIMIENTO
<<nombre>>	<<fnac>>

SUMAS ASEGURADAS

BENEFICIOS ADICIONALES

BENEFICIO BÁSICO FALLECIMIENTO <<vida>>			INVALIDEZ		ACCIDENTES	
G.A.F. <<gaf>>			S.A.I.T. <<sait>>		T.I.C. <<tic>>	
BENEFICIO DE GASTOS FUNERARIOS			PAGO ANTICIPADO DE LA SUMA ASEGURADA POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.		INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL O PÉRDIDA DE MIEMBROS (DOBLE PAGO SI EL ACCIDENTE OCURRE EN FORMA COLECTIVA).	
G.A.F.D. <<gafd>>			S.A.I.T.A. <<saita>>		D.I.P.O. <<dipo>>	
BENEFICIO DE GASTOS FUNERARIOS DEPENDIENTES			PAGO ANTICIPADO DE LA SUMA ASEGURADA POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE CAUSADA POR UN ACCIDENTE.		INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL O PÉRDIDA DE MIEMBROS.	
B.E.C. <<bec>>			B.I.T.S. <<bits>>		B.M.A. <<bma>>	
BENEFICIO CONYUGAL			EXENCIÓN DE PAGO DE PRIMAS POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.		INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL.	
S.S.A.D. <<ssad>>			B.M.C. <<bmc>>		ENFERMEDAD	
BENEFICIO POR DESPIDO			BENEFICIO DE GRAVES		A.C. <<ac>>	
OTRO <<otros>>			A.E.T. <<aet>>		APOYO PARA CÁNCER	
<<DESCRIPCION>>			ANTICIPO POR ENFERMEDAD TERMINAL			

BENEFICIARIOS

<<benef1>>

Advertencias

En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso solo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

En caso de que ocurra el fallecimiento del miembro asegurado, estando la póliza respectiva y el presente certificado en vigor, Seguros Monterrey New York Life, S.A. de C.V. pagara de acuerdo con los términos y condiciones estipulados en el contrato del presente seguro, la suma asegurada correspondiente (anotada arriba), a la o las personas designadas arriba como beneficiarios, previa presentación de pruebas del hecho y la causa de fallecimiento del miembro asegurado, así como los derechos del reclamante.

<<pais_fiscal>>	MONTERREY	GUADALAJARA
<<calle_fiscal>>	Av. Pedro Ramirez Vázquez No. 200-B	Circ. Lic. Agustín Yañez No. 2692
<<municipio_fiscal>>	Col. Valle Oriente	Col. Arcos Vallarta
<<cp_fiscal>> <<estado_fiscal>>	C.P. 66269 Sn. Pedro Garza Garcia, NL	C.P. 44130 Guadalajara, Jal.
<<dir_telefono_fisc>>	Tel. 8133-1200	Tel 3669-3600
<<Titulo1>>		

<<cat>>

No DE PÓLIZA <<poliza>>	TIPO DE AGRUPACIÓN <<Colec1>>	FECHA DE INGRESO A LA PÓLIZA <<fecingp>>	No. DE CERTIFICADO <<certificado>>													
NOMBRE DEL CONTRATANTE <<contratante>>		PERIODO DE SEGURO / VIGENCIA A LAS 12:00 HRS. <table border="1"> <tr> <td colspan="2">PÓLIZA</td> <td colspan="2">CERTIFICADO</td> </tr> <tr> <td>DESDE</td> <td>HASTA</td> <td>DESDE</td> <td>HASTA</td> </tr> <tr> <td><<desdePoil>></td> <td><<hastaPoil>></td> <td><<desdeCerti>></td> <td><<hastaCerti>></td> </tr> </table>			PÓLIZA		CERTIFICADO		DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	<<desdePoil>>	<<hastaPoil>>	<<desdeCerti>>	<<hastaCerti>>
PÓLIZA		CERTIFICADO														
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA													
<<desdePoil>>	<<hastaPoil>>	<<desdeCerti>>	<<hastaCerti>>													
NOMBRE DEL ASEGURADO <<nombre>>			FECHA DE NACIMIENTO <<fnac>>													

Las personas que ingresen a la Grupo asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento para ser asegurados dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso, quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza, desde el momento en que adquirieron las características para formar parte del Grupo de que se trate.

Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de personas que soliciten su ingreso al Grupo asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento después de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubieran adquirido el derecho de formar parte de la misma, la Aseguradora, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se le haya comunicado esa situación, podrá exigir requisitos médicos u otros para asegurarlas, si no lo hace quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza.

Cuando la Aseguradora exija requisitos médicos u otros para asegurar a las personas a que se refiere el párrafo anterior, contará con un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que se hayan cumplido dichos requisitos para resolver sobre la aceptación o no de asegurar a la persona, de no hacerlo se entenderá que la acepta con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza.

Las personas que se separen definitivamente del Grupo asegurado, dejarán de estar aseguradas desde el momento de su separación, quedando sin validez alguna el Certificado individual expedido. En este caso, la Aseguradora restituirá la parte de la prima neta no devengada de dichos Integrantes calculada en días exactos, a quienes la hayan aportado, en la proporción correspondiente.

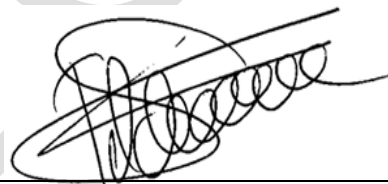
En los Seguros de Grupo cuyo objeto sea otorgar una prestación laboral, la Aseguradora tendrá la obligación de asegurar, por una sola vez y sin requisitos médicos, al Integrante del Grupo que se separe definitivamente del mismo, en cualquiera de los planes individuales de la operación de vida que ésta comercialice, con excepción del seguro temporal y sin incluir beneficio adicional alguno, siempre que su edad esté comprendida dentro de los límites de admisión de la Aseguradora. Para ejercer este derecho, la persona separada del Grupo deberá presentar su solicitud a la Aseguradora, dentro del plazo de treinta días naturales a partir de su separación. La suma asegurada será la que resulte menor entre la que se encontraba en vigor al momento de la separación y la máxima suma asegurada sin pruebas médicas de la cartera individual de la Aseguradora, considerando la edad alcanzada del asegurado al momento de separarse. La prima será determinada de acuerdo a los procedimientos establecidos en las notas técnicas registradas ante la Comisión. El solicitante deberá pagar a la Aseguradora la prima que corresponda a la edad alcanzada y ocupación, en su caso, en la fecha de su solicitud, según la tarifa en vigor. Las Aseguradoras que practiquen el Seguro de Grupo en la operación de vida deberán operar, cuando menos, un plan ordinario de vida.

El Contratante está obligado a entregar a los Asegurados las Condiciones Generales aplicables al presente Certificado. Así mismo, la Aseguradora podrá poner a su disposición dichas Condiciones Generales de manera electrónica y tendrá la obligación de expedir, a solicitud y costa del Asegurado, copia o duplicado de las mismas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, LA COMPAÑÍA FIRMA LA
PRESENTE EN LA CIUDAD DE:

**SEGUROS MONTERREY NEW YORK
LIFE, S.A. DE C.V.**

LUGAR Y FECHA <<hoy>>



FUNCIONARIO AUTORIZADO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 09 de abril del 2015 con el número CGEN-S0038-0092-2015/CONDUSEF-G-00174-001.